

CIRCULAR 020

27 DEC 2009

PARA: CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

DE: DIRECCIÓN

ASUNTO: Condiciones para la prórroga de los contratos de concesión de televisión por suscripción

En reunión ordinaria del día 23 de noviembre de 2009, según consta en el acta número 1563 de la misma fecha, la Junta Directiva determinó comunicar a los concesionarios del servicio de televisión por suscripción las condiciones para la prórroga de sus respectivos contratos.

En cumplimiento de la anterior decisión, me permito informarles lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de los contratos de concesión, la COMISIÓN evaluará los requisitos legales y contractuales y decidirá de manera motivada la prórroga de los contratos, antes de su vencimiento.
2. En ningún caso la prórroga es automática, ni obliga a LA COMISIÓN a suscribirla con EL CONCESIONARIO, sin el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto.
3. En la cláusula segunda de los contratos de televisión por suscripción, suscritos por la CNTV como consecuencia de las licitaciones Nos. 001, 002 y 003 de 1999, se estableció que el plazo de los mismos sería de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que el concesionario comience a facturar por concepto de prestación del servicio público de televisión por suscripción a sus usuarios.
4. No obstante lo anterior, la fecha de inicio del plazo contractualmente establecida, debe armonizarse con la prescripción legal que señala

que ningún contrato estatal puede ejecutarse sin que se haya legalizado. Al respecto, prescribe el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como requisitos de legalización "(...) la aprobación de la garantía y la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes (...)".

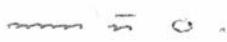
Por lo tanto, para efectos de la contabilización del plazo de los contratos de televisión por suscripción, la Comisión Nacional de Televisión tendrá como inicio de éste, la de legalización de los mismos¹, en los casos en que dicha fecha sea posterior a la del inicio de facturación de usuarios; en caso contrario, el plazo se computará a partir de la fecha contractualmente pactada.

5. En virtud de lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo 010 de 2006, la Comisión Nacional de Televisión informa a los concesionarios interesados en adelantar el proceso de prórroga de sus contratos que deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - o *El concesionario interesado en la prórroga de su contrato deberá presentar solicitud por escrito con el lleno de los requisitos que a continuación se enuncian:*
 - o ***Estar a paz y salvo o con acuerdo de pagos vigente con la Comisión Nacional de Televisión por concepto de tasas, tarifas y derechos a que está obligado.***
 - o ***Haber cumplido las obligaciones técnicas y de cubrimiento a que esté obligado.***
 - o *Acreditar el pago al sistema integral de seguridad social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de solicitud.*
 - o *Presentar certificado de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República en el que conste que no se encuentra relacionado en el Boletín de responsables Fiscales, a no ser que acredite la cancelación de las*

¹ Memorando 20093400124903 del 11 de noviembre de 2009

obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pago, el que debe estar vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Cordialmente,


JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA
Director

Acta 1563

Aprobó:

Proyectó:


Raúl Francisco Ochoa Jaramillo
Subdirector de Asuntos Legales
Diana Aristizábal - Asesor II contratos